

**CONTRATO PARA SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
ENTRE
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR S. A. DE C. V.
Y
COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA**

Nosotros: **JAIME ALBERTO CORDOVA**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil con Cláusula Especial de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR S.A. DE C.V.**, en adelante **DELSUR**, sociedad del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y **JUAN JOSE LLORT CHOUSSEY**, actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal y Presidente de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, del domicilio de San Salvador, que se puede abreviar **CEPA**, de cincuenta años de edad, administrador de empresas, domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos treinta y dos mil doscientos nueve- cinco, institución autónoma, con personalidad jurídica, del domicilio de San salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] sociedad que para los efectos del presente contrato será además la titular de pago; en adelante denominado **EL CLIENTE**; en los caracteres en que comparemos otorgamos el presente contrato de SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, de acuerdo con las condiciones y cláusulas siguientes:

PRIMERA. OBJETO Y AMBITO

DELSUR, en su calidad de empresa distribuidora y comercializadora de electricidad, suministrará energía eléctrica al **CLIENTE** bajo las siguientes condiciones:

<i>Ubicación del servicio</i>	:	Autopista a Comalapa, Aeropuerto Internacional El Salvador, Cantón Comalapa, San Luis Talpa, La Paz
<i>Nº del Servicio</i>	:	2181785
<i>Capacidad de suministro</i>	:	3,300 KW
<i>Tensión de servicio</i>	:	46,000 voltios
<i>Cargo por Transformación</i>	:	Ninguno, medición primaria
<i>Tarifa</i>	:	GMH, Gran Demanda Media Tensión, con Medición Horaria

El **CLIENTE** no podrá vender, ceder, arrendar, transferir y/o traspasar, ni constituir cualquier tipo de derecho real o personal sobre el suministro de energía eléctrica contratado, y en general, no podrá enajenar a favor de terceros y a ningún título, la potencia y la energía eléctrica que se contrata por medio del presente este instrumento, ni los derechos que emanen a su favor en virtud de este contrato. Queda convenido que el suministro del servicio contratado, será prestado únicamente sobre el inmueble mencionado en la presente cláusula; y que en caso que el **CLIENTE** se trasladare hacia otro inmueble, la cuenta no podrá ser cedida, trasladada ni enajenada de ninguna forma a ninguna otra persona.

El **CLIENTE** se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos, así como con toda la normativa vigente relativa al sector eléctrico; y en general, se obliga a cumplir con las Leyes de la República de El Salvador, en lo que se refiera al cumplimiento y aplicación del presente contrato.

Si por razones de traslado del **CLIENTE** a otro inmueble diferente de donde se presta el servicio, a solicitud del cliente se solicitare a **DELSUR** que se realice el cambio de titular del suministro de energía eléctrica, o si por alguna otra causa legal éste debiera realizarse, **DELSUR** llevará a cabo dicho cambio de titular, siempre y cuando el **CLIENTE** se encuentre solvente de toda deuda con **DELSUR** y se firme el nuevo contrato respectivo.

Queda convenido que mientras se encuentre vigente el presente contrato, **DELSUR** será la empresa que distribuirá y comercializará energía eléctrica y potencia en forma exclusiva a favor del **CLIENTE**, por lo que éste último no podrá comprar energía eléctrica a otra empresa comercializadora.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL SUMINISTRO

De conformidad con lo establecido por los artículos 81 y 82 de la Ley General de Electricidad las partes acuerdan que las tarifas y condiciones para el suministro de energía eléctrica contratada, se regularán de acuerdo con las cláusulas libremente pactadas en el presente contrato que se detallarán en el transcurso de este instrumento.

La calidad de suministro de electricidad y demás condiciones contractuales deberán corresponder con lo dispuesto en el presente contrato, con lo establecido en la Ley antes relacionada y sus reglamentos, con el acuerdo de SIGET número 174-E-2004, o el que lo reemplace.

TERCERA. PUNTO DE SUMINISTRO, TENSIÓN Y MEDIDA

El suministro lo efectuará **DELSUR** en barras del **CLIENTE** a 46,000 voltios, a una frecuencia de 60 hertz, modificable de común acuerdo si en el futuro las condiciones técnicas del sistema de distribución de **DELSUR** o el nivel de carga del consumidor lo requieran. La medida de los consumos de energía y potencia entregados por **DELSUR** al **CLIENTE** se efectuará en nivel de 46,000 V.

El equipo de medida de facturación es de propiedad de **DELSUR**, cumpliendo con las normas y especificaciones aprobadas por ésta, adecuadas para este tipo de suministro. Queda convenido que en caso de existir software de captura y

SA

facturación, cada una de las partes contratantes deberá adquirir por su cuenta los equipos y programas necesarios para su adecuado funcionamiento.

CUARTA. AUMENTO DE LA POTENCIA CONECTADA

El **CLIENTE** deberá solicitar por escrito a **DELSUR** cualquier aumento de la potencia conectada por sobre el límite establecido en la cláusula primera. Si la carga solicitada fuere menor a la que puede brindar la subestación correspondiente del cliente, la solicitud deberá ser efectuada con un plazo mínimo de dos meses de antelación a la fecha en que se desee hacer efectivo dicho aumento; y si dicha carga fuere mayor, la solicitud se deberá efectuar con un plazo no menor a los seis meses. **DELSUR** concederá este aumento de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas que se convenga en la oportunidad.

Si el **CLIENTE** demanda una potencia superior a la señalada en la cláusula primera, y siempre que ello no signifique un peligro para las instalaciones de **DELSUR**, la potencia realmente registrada se constituirá en la *capacidad de suministro* acordada para los próximos seis meses. En este caso, el **CLIENTE** no podrá prescindir de esta nueva *capacidad de suministro* en los seis meses inmediatamente posteriores al mes en que se produjo el exceso, aunque antes de la finalización de ese período semestral finalizare el ciclo de doce meses a que hace referencia la cláusula décimo cuarta.

Finalizado el período de seis meses antes mencionado, las partes deberán acordar nuevamente la *capacidad de suministro*. En caso que esto no se realice, **DELSUR** continuará considerando como *capacidad de suministro* acordada, la que se registró en ocasión de producirse el exceso.

Si antes de finalizar el período de seis meses, el **CLIENTE** incurriera en un nuevo exceso que superara la nueva *capacidad de suministro* acordada, se considerará la potencia registrada como nueva *capacidad de suministro* convenida, iniciándose así un nuevo período de seis meses.

Todo lo descrito en esta cláusula queda condicionada según numeral 5 de la cláusula décimo quinta del presente contrato.

QUINTA. CARGOS TARIFARIOS Y CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las partes convienen en aplicar la opción tarifaria denominada TARIFA GMH, bajo las condiciones que se establecen en la presente cláusula.

DELSUR facturará el servicio de suministro al **CLIENTE** de manera mensual. La factura incluirá los siguientes cargos:

a.- Cargo por energía activa

Este cargo se obtendrá multiplicando los Kwh. consumidos en las horas de punta, resto y valle del mes que se factura, por los precios unitarios de punta, resto y valle, respectivamente señalados en la cláusula sexta.

b.- Cargo por uso de red

El cargo por uso de red se obtendrá multiplicando la *Capacidad de Suministro* por su respectivo precio, de acuerdo con el valor señalado en la cláusula sexta. Este cargo se aplicará aún cuando no se registre consumo de energía.

Por *Capacidad de Suministro* se entenderá la cantidad de potencia en Kw. promedio de quince minutos consecutivos, que **DELSUR** pondrá a disposición del **CLIENTE**.

c.- Cargo por energía reactiva

De acuerdo a cláusula séptima del presente contrato.

d. Cargo por atención al cliente

Dispuesto a cubrir todas las labores relacionadas con la comercialización.

SEXTA. PRECIOS

Los precios de la energía eléctrica vigentes a esta fecha son los que se detallan a continuación:

Tarifas de Energía Activa

Energía en Punta: PE_p	=	0.096615 [\$/kWh] de las 18:00 a 22:59 horas,
Energía en Resto: PE_r	=	0.076767 [\$/kWh] de las 05:00 a 17:59 horas,
Energía en Valle: PE_v	=	0.056310 [\$/kWh] de las 23:00 a 04:59 horas

Los valores antes relacionados serán ajustados automáticamente cada seis meses comprendidos dentro del plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de Ley General de Electricidad o a las disposiciones normativas que a la fecha de facturación estuvieren vigentes. Adicionalmente, dichos valores podrán ser modificados por medio de acuerdo que para tales efectos emita la SIGET, o como consecuencia de reformas legales, reglamentarias o normativas que se efectúen durante la vigencia del presente contrato.

Los precios unitarios antes detallados no incluyen el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), ni cualesquiera otros cargos que legalmente le corresponda su pago al **CLIENTE**.

Cargo por uso de la red

Desde el primero de enero de dos mil cinco el Cargo por Uso de Red (CR) será igual a 8.152276 \$/Kw.-mes. El Cargo por Uso de Red podrá sufrir variaciones según lo estipulado en el Art. 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad o a

las disposiciones normativas que a la fecha de facturación estuvieren vigentes. Adicionalmente este cargo podría sufrir modificaciones, por medio de los acuerdos que la SIGET emita para tales efectos o como consecuencia de reformas legales, reglamentarias o normativas que se efectúen durante la vigencia del presente contrato.

Queda convenido que sobre el precio antes detallado, **DELSUR** realizará el descuento porcentual de 10.00% calculado mensualmente sobre el precio que se encuentre vigente a la fecha de facturación.

Cargo por atención al cliente

Desde el primero de enero de dos mil cinco el cargo por atención al cliente es igual a \$0.695980 mensuales, independiente del consumo, el cual podrá variar según lo estipulado en el Art. 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad o a las disposiciones normativas que a la fecha de facturación estuvieren vigentes. Adicionalmente este cargo podría sufrir modificaciones, por medio de los acuerdos que la SIGET emita para tales efectos o como consecuencia de reformas legales, reglamentarias o normativas que se efectúen durante la vigencia del presente contrato.

SÉPTIMA: FACTOR DE POTENCIA

El factor de potencia medio mensual del **CLIENTE** deberá ser mayor o igual a 0.90, caso contrario se aplicará lo siguiente:

- A. Si el factor de potencia es igual o mayor que 0.75 y menor que 0.90, el cargo por energía será recargado en 1% por cada centésima que el factor de potencia sea inferior a 0.90.
- B. Si el factor de potencia es igual o mayor a 0.60 y menor a 0.75, el cargo por energía será aumentado en 15% más el 2% por cada centésima que el factor de potencia sea inferior a 0.75.
- C. Si el factor de potencia medio mensual es inferior a 0.60, **DELSUR**, previa notificación, podrá suspender el suministro hasta tanto el usuario final adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

Para tal efecto, la Distribuidora establecerá el valor del Factor de Potencia midiendo la energía reactiva suministrada en el periodo de facturación.

OCTAVA: LECTURA FACTURACIÓN Y PAGO

DELSUR emitirá la factura por el suministro de energía eléctrica del periodo mensual inmediato anterior, la que será entregada en las oficinas del **CLIENTE** en la dirección citada en la cláusula PRIMERA del presente contrato. El **CLIENTE** se obliga a pagar dicha factura en las oficinas de **DELSUR**, o en los lugares que **DELSUR** designe para tales efectos, en efectivo o cualquier otro medio de pago que se realice a través de una Institución Bancaria; en caso que el **CLIENTE** efectúe el pago por medio de cheque, **DELSUR** reservará su monto con el Banco contra el cual el cliente hubiere girado dicho título valor, dentro del plazo estipulado en el recibo, a excepción de que el monto sea pagado por medio de cheque certificado.

Si las facturas por el suministro de energía eléctrica no fueren pagadas dentro del plazo establecido para ello, **DELSUR** aplicará un recargo diario por mora, correspondiente al interés de la tasa ponderada de préstamos hasta doce meses vigente, más cinco puntos, publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador o por el organismo que lo reemplace. El pago de los intereses deberá hacerse al momento de pagar la mora de la cuenta que los causó.

NOVENA: CONDICIONES TÉCNICAS DE SUMINISTRO

Será responsabilidad del **CLIENTE** instalar, por su cuenta y cargo, los dispositivos y protecciones necesarios para garantizar la calidad de suministro y el buen funcionamiento de sus aparatos y/o equipos. Las exigencias contenidas en esta cláusula, respecto de los flickers y armónicos, deberán cumplir con las exigencias que sean establecidas por la SIGET.

DÉCIMA: SUSENSIONES PROGRAMADAS Y COMPENSACIÓN POR ENERGÍA NO SERVIDA

De acuerdo a lo establecido en la ley, **DELSUR** no estará obligada a compensar la energía no servida durante interrupciones del suministro eléctrico, debido a fallas producidas por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor. La definición de tales eventos seguirá las normas del Derecho Común y se considerarán expresamente entre otros pero no limitados a: eventos de la naturaleza y actos maliciosos ejecutados por terceros.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD

DELSUR es responsable por los aspectos detallados en la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD, su reglamento, y en el Acuerdo emitido por la SIGET que se encuentre vigente, en torno al **suministro de energía eléctrica**. **DELSUR** es responsable por el reembolso de la energía no servida, valorizada al doscientos por ciento (200%) del precio vigente de la misma.

DELSUR será responsable asimismo de los daños que cause a los equipos con los que sus instalaciones estén interconectadas, así como también a los de terceros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del acuerdo 174-E-2004 emitido por la SIGET, siempre y cuando, se compruebe que tales daños son imputables a **DELSUR**; en caso contrario, **DELSUR** no será responsable de los mismos. La responsabilidad de **DELSUR** será determinada según el acuerdo emitido por la SIGET que se encuentre vigente en la fecha que se produzca un incidente.

DELSUR no será responsable por pérdidas de materia prima, daños, daño emergente, lucro cesante u otro tipo de percance que pudiera sufrir el **CLIENTE**, sus bienes, personas de su dependencia o terceras personas, debido a la **falta de suministro de energía eléctrica**, motivado por cualquier accidente, falla o interrupción sea cual fuere su causa, que suspenda, paralice o perturbe el servicio.

S-A

El **CLIENTE** es responsable de mantener las instalaciones eléctricas del servicio a que se refiere el presente contrato en óptimas condiciones; y está obligado a instalar los correspondientes equipos de protección eléctrica para cada uno de los equipos existentes. Adicionalmente es responsabilidad del **CLIENTE** verificar y mantener la red de polarización a tierra en niveles inferiores a cinco ohmios.

DECIMA SEGUNDA: OBRAS ANEXAS

Serán de cargo del **CLIENTE** la construcción, manutención y conservación de las obras de electrificación y equipos de su propiedad, conectados a las líneas de **DELSUR** y necesarias para el abastecimiento del **CLIENTE**.

DECIMA TERCERA: ARBITRAJE

Toda dificultad que se suscite entre las partes, respecto a la validez, nulidad, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, resolución y/o terminación por cualquier otro motivo o circunstancia y que se encuentre relacionada directa o indirectamente con el presente instrumento; será resuelto en la ciudad de San Salvador por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y en previsión de desacuerdos en el fallo, estos mismos árbitros nombrarán, en el momento de su designación, un tercero para que, en caso de discordia, este último resuelva en definitiva aceptándose su fallo como definitivo e inapelable. Los árbitros deberán emitir su laudo en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha de su designación. Los honorarios de cada uno de los árbitros nombrados correrán por cuenta de la parte que lo designó, y en el caso del tercer árbitro serán pagados en partes iguales por el **CLIENTE** y **DELSUR**.

En caso de acción judicial, el **CLIENTE** renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y demás resoluciones del juicio que al efecto se le siguieren y sus incidentes.

Será depositaria de los bienes que se le embarguen, sin obligación de rendir fianza, la persona que **DELSUR** designe.

DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

Si la Capacidad de Suministro no sufre modificaciones en el monto contratado originalmente, el presente contrato y sus estipulaciones estarán vigentes por el plazo de **UN AÑO** contado a partir de esta fecha.

Si la Capacidad de Suministro sufre modificaciones en el monto contratado originalmente, el presente contrato y sus estipulaciones estarán vigentes por el plazo de **UN AÑO** contado a partir de esta fecha y hasta que finalice el periodo mínimo de seis a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento.

En todo caso, el plazo antes mencionado se renovará en forma automática y por periodos iguales, siempre y cuando el **CLIENTE** se encuentre solvente en el pago del consumo de energía eléctrica, y que ninguna de las partes manifieste por escrito a la otra su voluntad de darlo por terminado, con por lo menos cuarenta y cinco días de anticipación al vencimiento del plazo original o de cualesquiera de sus prórrogas si las hubiere.

En caso de que el **CLIENTE** quisiera dar por terminado el contrato antes de finalizar el periodo que se encontrare vigente tal como se señala en los párrafos anteriores, **DELSUR** facturará el monto del *Cargo por Uso de Red* más el *Cargo por Energía Activa*, multiplicada por el número de meses que faltaren para completar el periodo que se encontrare vigente a la fecha que el **CLIENTE** solicitare la terminación anticipada, en concepto de cláusula penal. Para el cálculo del *Cargo por Energía Activa* se considerará el consumo mensual de energía promedio de los últimos doce meses; para el cálculo del *Cargo por Uso de Red* se utilizará la *Capacidad de Suministro* vigente.

Si la demanda leída en un mes superara a la *Capacidad de Suministro* vigente, ésta será automáticamente recontractada por los seis meses inmediatamente posteriores, con lo cual la fecha de término del presente instrumento podría extenderse más allá de la fecha de término del periodo que se encontrare vigente, con las mismas cláusulas contenidas en el presente contrato. En todo caso, los incrementos de la *Capacidad de Suministro* que operen en virtud de la presente cláusula quedarán sujetos a las condiciones y limitaciones indicadas en la cláusula cuarta.

DECIMO QUINTA: CLAUSULAS ESPECIALES

- 1) Queda estipulado que el presente contrato no se encuentra vinculado en ningún aspecto con otra materia.
- 2) Si en el transcurso de la vigencia del presente contrato, ocurran situaciones provenientes del caso fortuito o la fuerza mayor, que afectaren el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, ambas partes estarán eximidas del cumplimiento de las mismas, durante el tiempo que dure el evento en mención. Serán considerados como eventos de caso fortuito o fuerza mayor aquellos que así fueren determinados por el derecho común. La parte que alegue una de estas causales deberá notificarlo por escrito a la otra dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al ocurrimiento del suceso o evento que la originó.
- 3) **Causales de Terminación del Contrato.** **DELSUR** se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato por las siguientes causas: a) Por falta de pago de una de las facturas de consumo de energía eléctrica; b) Por fraude; c) Por tener malas instalaciones que perturben la continuidad del servicio a otros clientes conectados a la red de distribución; d) por producir bajo factor de potencia; e) por venta a terceros sin previo consentimiento por escrito de **DELSUR**; f) Por incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento; g) Por contravención a cualesquiera de las prohibiciones establecidas en el presente contrato; y, h) por todas las permitidas por las leyes, reglamentos y acuerdos vigentes, específicamente las enumeradas en el Art. 83 de la Ley General de Electricidad.
- 4) El presente contrato deja sin efecto todo otro instrumento, suscrito con anterioridad.
- 5) Queda convenido que si el cliente toma una potencia superior a la contratada, se facturará la potencia registrada en dicho periodo, y en el siguiente ciclo de facturación se regresará a la potencia contratada originalmente, esta trasgresión a la potencia se permitirá únicamente una vez en la vigencia del contrato, la segunda trasgresión será de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato.

DECIMO SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

DELSUR y el **CLIENTE** se obligan a no transferir, redistribuir, publicar, divulgar, poner a disposición, o revelar a terceros, ni usar o modificar para su uso, directo o indirecto, de manera alguna, información confidencial o secreto comercial alguno de la otra parte, sin haber obtenido previamente y en forma escrita el consentimiento específico de la otra parte

Lo anterior comprende información periodística, publicitaria, técnica, comercial u otra similar; sin perjuicio de la información, que en conformidad a la legislación vigente, cada una de las partes deba entregar según corresponda, a las autoridades y/u organismos fiscalizadores pertinentes o aquella respecto de las cuales, las partes se otorguen libertad de informar con la debida autorización de la respectiva contraparte, o la que ya fuere del conocimiento público.

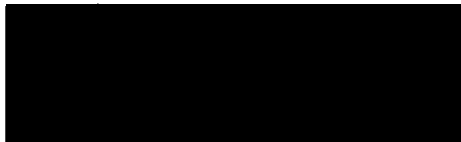
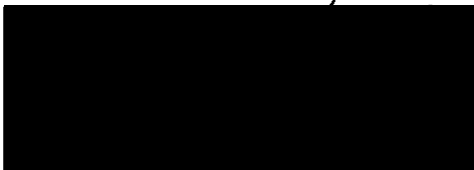
Las obligaciones establecidas anteriormente regirán hasta seis meses después que finalice la vigencia del presente contrato de suministro o que se por terminado el mismo.

DECIMO SEPTIMA: DESCONEXIÓN

De acuerdo al artículo 18 del acuerdo 174-E-2004, la Distribuidora podrá desconectar a un usuario final, solamente en los siguientes casos: a) Cuando estén pendientes de pago los documentos de cobro de dos o más meses, relacionados con el suministro de energía eléctrica; b) A solicitud de los comercializadores, cuando el usuario final tenga pendiente pagos de dos ó más meses, relacionados con el suministro de energía eléctrica; c) Cuando se consume energía eléctrica sin contar con la previa autorización de la Distribuidora, o cuando el usuario final incumpla las condiciones contractuales; d) Cuando las instalaciones del usuario final pongan en peligro la seguridad de las personas o bienes, sean éstos propiedad de la Distribuidora, del usuario final o de terceros; y, e) Cuando el usuario final niegue el acceso del operador a las instalaciones internas que aquel haya efectuado para el suministro.

El presente contrato se firma en tres ejemplares, cada uno con igual fuerza legal, quedando uno en poder del **CLIENTE** y uno en poder de **DELSUR**. Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes nos sometemos a los tribunales de la ciudad de San Salvador.

San Salvador 01 de octubre de 2005.-



POR EL CLIENTE

POR DELSUR



15

